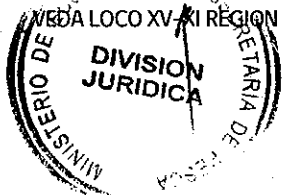


MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA



3682

ESTABLECE VEDA EXTRACTIVA PARA EL RECURSO LOCO EN AREA QUE INDICA.

DTO. EXENTO Nº 344

SANTIAGO, 04 ABR. 2012



VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca en Informe Técnico (R.PESQ) N° 015/2012, contenido en Memorándum (R.PESQ) N° 015-2012 de fecha 31 de Enero de 2012; lo informado por el Consejo Zonal de Pesca de la XV, I y II Regiones mediante el Oficio ORD/ZI/N° 34 de fecha 12 de Marzo de 2012, por el Consejo Zonal de Pesca de la III y IV Regiones mediante Oficio ORD/Z2/N° 005/2012 de fecha 7 de Marzo de 2012, por el Consejo Zonal de Pesca de la V-IX Regiones e Islas Oceánicas mediante Oficio ORD. (CZP3) N° 06/2012 de fecha 2 de Marzo de 2012, y por el Consejo Zonal de la XIV-XI Regiones mediante Oficio ORD./Z4/N° 037 de fecha 15 de Febrero de 2012; lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. N° 5 de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.S. N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

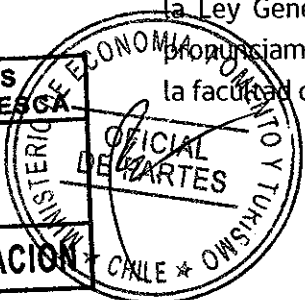
Que mediante informes técnicos citados en Visto, la Subsecretaría de Pesca y los Consejos Zonales de Pesca de la XV, I y II Regiones, de la III y IV Regiones, y de la XIV-XI Regiones, han recomendado establecer una veda extractiva para el recurso Loco **Concholepas concholepas** en el área marítima comprendida entre la XV Región de Arica y Parinacota hasta la XI Región del General Carlos Ibáñez del Campo, con el fin de que los stocks de dicho recurso se puedan recuperar y alcanzar niveles de abundancia que permitan desarrollar una pesquería sustentable.

Que no obstante lo anterior, en este caso el pronunciamiento del Consejo Zonal de Pesca de la V-IX Regiones e Islas Oceánicas fue elaborado sin cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 48 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por lo que al no ser evacuado conforme a derecho dentro del plazo establecido en el artículo 151 inciso 3° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, este Ministerio prescindirá de dicho pronunciamiento para el establecimiento de la veda extractiva, de acuerdo con la facultad contenida en la norma ya citada.

OFICINA DE PARTES
SUBSECRETARIA DE PESCA

04 ABR 2012

TERMINO DE TRAMITACION



Que el artículo 48 letra a) de la Ley General de Pesca y Acuicultura, establece la facultad y el procedimiento para establecer vedas extractivas por especie en un área determinada.

DECRETO:

Artículo 1º.- Establécese una veda extractiva para el recurso loco *Concholepas concholepas*, en el área marítima comprendida entre la XV Región de Arica y Parinacota y la XI Región del General Carlos Ibáñez del Campo, ambas regiones inclusive, la que regirá desde la fecha de publicación del presente decreto en el Diario Oficial y hasta el 31 de Diciembre de 2017, inclusive.

Artículo 2º.- Durante el período de veda extractiva fijado en el artículo precedente, prohíbese la captura, comercialización, transporte, procesamiento, apozamiento, elaboración, transformación y almacenamiento de la especie vedada y de los productos derivados de ella, de conformidad con los artículos 110 y 139 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Artículo 3º.- Se exceptúan de lo señalado en los artículos precedentes las áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos establecidas o que se establezcan de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3º del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura, las que se regirán para estos efectos, por sus respectivos planes de manejo debidamente aprobados por la Subsecretaría de Pesca.

Artículo 4º.- La infracción a lo dispuesto en el presente decreto será sancionada en conformidad con el procedimiento y las penas contempladas en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO INTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRONICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

